

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que se aporta acta de defunción de la heredera **ELIZABETH GUERRERO OROZCO (Q.E.P.D.)**. Provea.
Cali, 13 de marzo de 2024.-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00272-00
Solicitante:	CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO y otros
Causante:	ENEYDA OROZCO AGUIRRE
Auto Interlocutorio:	Nro. 927
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los escritos que anteceden, observa el despacho que la señora **ELIZABETH GUERRERO OROZCO**, reconocida como heredera en la presente sucesión, falleció el día 10 de enero de 2024, por lo que se solicita tener a los herederos determinados SILVIO GUERRERO OROZCO, JORGE ALBERTO GUERRERO OROZCO, CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), como sucesores y se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Para resolver, se Considera:

Establece el Art. 519 del CGP, LO SIGUIENTE “*Sucesión procesal. Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto...*”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los demás herederos reconocidos SILVIO GUERRERO OROZCO, JORGE ALBERTO GUERRERO OROZCO, CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), pueden intervenir en la presente sucesión en lugar de la heredera reconocida ELIZABETH GUERRERO OROZCO, quien falleció el día 10 de enero de 2024, sin embargo, en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor de la difunta ELIZABETH

GUERRERO OROZCO, por lo que no es procedente el emplazamiento solicitado, ya que la sucesión que se tramita en el presente proceso es de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como intervinientes en la sucesión a los herederos reconocidos SILVIO GUERRERO OROZCO, JORGE ALBERTO GUERRERO OROZCO, CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO (En representación de Virginia Guerrero Orozco – Q.E.P.D.), en lugar de la heredera reconocida ELIZABETH GUERRERO OROZCO, quien falleció el día 10 de enero de 2024.

SEGUNDO: Indicar que en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor de la difunta ELIZABETH GUERRERO OROZCO, de conformidad con el artículo 519 del C.G. del P.

TERCERO: Negar el emplazamiento solicitado, ya que la sucesión que se tramita en el presente proceso es de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE y no de la señora ELIZABETH GUERRERO OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 042 Hoy 14 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2581b52e36584b26525bffbefe89b367befcbb23f3e83c34113e1149e6f710bb**

Documento generado en 13/03/2024 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202301099-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	VISIONX S.A.S., NIT No. 900.773.617-5 HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554
Auto Interlocutorio:	Nro. 938
Fecha:	Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago No 358 del 07 de febrero de 2024, ya que los siguientes numerales **1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.12** y **1.15** de la parte resolutive se erró de manera involuntaria el número del pagare, pues se consignó **"00130158639628788424"** siendo el correcto **00130158639628788424**.

Así mismo se erró de manera involuntaria el numeral 4 pues se le reconoció personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, representante legal de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, siendo el correcto reconocer personería a la empresa **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara los numerales **1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.12, 1.13, 1.15 y 4** del Auto Interlocutorio No 358 del 07 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que quedan de la siguiente manera:

- 1.1-** Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 574.264)**, correspondiente al saldo de capital de la cuota del 09 de junio de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.

- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de junio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de julio de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.
- 1.4-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.484.770)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número 00130158639628788424, desde 09 de junio al 08 de julio de 2023.
- 1.5-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de julio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.6-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de agosto de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.
- 1.7-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.487.464)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número 00130158639628788424, desde 09 de julio al 08 de agosto de 2023.
- 1.8-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de agosto de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.9-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de septiembre de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.
- 1.10-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.441.277)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número 00130158639628788424, desde 09 de agosto al 08 de septiembre de 2023.
- 1.11-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida

oportunidad procesal, desde el día 10 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

- 1.12-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de octubre de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.
- 1.13-** Por la suma de **DOS MILLONES CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.005.019)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número 00130158639628788424, desde 09 de septiembre al 08 de octubre de 2023.
- 1.14-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.15-** Por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 80.555.554)**, correspondiente al capital acelerado pendiente por pagar el 09 de noviembre de 2023 contenido en el pagare con número 00130158639628788424.

4º RECONOCER personería a la empresa **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042
Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360a56dc606c7d1083d8e24e0be5b747180491283f2fe9021fae25a8c11d1ae**

Documento generado en 13/03/2024 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00063-00
Demandante:	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
Demandado:	JUAN SEBASTIAN SANDOVAL MADRID CC 1107529693 LUIS EDUARDO TORRES GOMEZ CC 14979670
Auto Interlocutorio:	Nro. 944
Fecha:	Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL MADRID CC 1107529693 Y LUIS EDUARDO TORRES GOMEZ CC 14979670**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.707.210)**, como capital contenido en el pagaré No. **01-01-006133**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal,

desde el día 11 de mayo de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.3 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PRADA DÍAZ** con cedula de ciudadanía No **63.545.572**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **201.439** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042

Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332c162dc7d1818b15ef7ddda951052904b435aca094ef3946406a0ee677b9f5**

Documento generado en 13/03/2024 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO - NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE RESERVA
Radicación:	760014003014-2024-00115-00
Demandante:	NAYIBE GUERRERO GUSTIN CC. No. 1.114.829.732
Demandado:	URBANIZAR S.A.S. NIT: 890.332.968-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 930
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debido forma las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 735 del 01 de marzo de 2024.

Al punto número "1.- *Se solicita la nulidad de una promesa del contrato de la reserva de un apartamento, pero no se aporta el documento firmado entre las partes.*" No se cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión, ya que no se aporta el contrato firmado entre las partes y el documento "MANIFESTACION DE CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA RESERVA DEL APARTAMENTO NO. 304 DE LA TORRE A C. R. ALTOS MADRIGAL", no cumple con los requisitos para ser tenido como contrato, ya que no viene firmado entre las partes.

Al punto número "4.- *Se solicita la devolución de un dinero con indexación económica o intereses y no se realiza el juramento estimatorio conforme lo establece el Art. 206 del CGP.*", No se realiza el juramento estimatorio como lo ordena la norma señalada-

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 042 Hoy 14 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a08a26d5df11eb8f827159f3a2e1e009a539cacaf9211bdc4b2fb87e3033ac**

Documento generado en 13/03/2024 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00125-00
Demandante:	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800242531
Demandado:	EFRAIN MONTANO CC 2.447.420
Auto Interlocutorio:	Nro. 931
Fecha:	Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **EFRAIN MONTANO CC 2.447.420**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800242531**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.276.988,00)**, como capital contenido en el pagaré No. **30627**.

1.2 NEGAR la pretensión 2, en la cual se solicita librar mandamiento por intereses de plazo, dado que dicho valor y concepto no se acredita en la literalidad del título valor.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal,

desde el día 31 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.4 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL** con cedula de ciudadanía No **36.640.457**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **109.909** del Honorable C. S. de la J, en calidad de endosatario en procuración de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042

Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850f0eae33cacd88af814d82ce7b4fa8e01c57b468451158b94776f0423d7a4**

Documento generado en 13/03/2024 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00130-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Demandado:	VIVIANA ANDREA GARCÍA SALAZAR C.C. 31.307.986
Auto Interlocutorio:	Nro. 924
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **VIVIANA ANDREA GARCÍA SALAZAR C.C. 31.307.986**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 38.576.116.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **8290103799** Anexo a la Demanda.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados entre el 23 de agosto de 2023 al 23 de enero de 2024.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **06 de febrero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con C.C. 1.018.461.980 portadora de la T.P 281.727 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042

Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38504dd9c88e29bd7880ab303d8ac9514bae779e06ff17362ee6ac9e6d0afb**

Documento generado en 13/03/2024 10:11:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00131-00
Demandante:	VANGUARD LOGISTIC SERVICES COLOMBIA SA
Demandado:	TEXSUL SAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 917
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- No se cumplen los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del CGP, pues solicitan pretensiones en forma acumulada.
- En el acápite de pruebas se relaciona que se allegan los archivos .XML de las facturas, empero dichos archivos no hacen parte de los anexos del proceso.
- No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042
Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043f7e0187c941f0808d625e8c78fa7b2783633529b66067afa759e0f08cd60**

Documento generado en 13/03/2024 10:11:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00153-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-1
Demandado:	NANCY VIAFARA ROMERO C.C. 34.508.609
Auto Interlocutorio:	Nro. 939
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE ELECTRÓNICO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **NANCY VIAFARA ROMERO C.C. 34.508.609**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 81.283.933.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. **106761128** Anexo a la Demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **11 de enero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de

2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con C.C. 22.461.911 portador de la T.P 129.978 CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042
Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869fa299b2145e09bc33ac273eb5e1f06d457104e6eaea8689eb3ec69116c562**
Documento generado en 13/03/2024 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
Radicación:	760014003014-2024-00154-00
Demandante:	DANNER SUSAN CASTILLO LUCUMI C.C. No.31.323.697
Demandados:	JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA C.C. 16.494.905
Auto Interlocutorio:	Nro. 934
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias del Art. 82 y 406 del Código General de Proceso, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMUN** que ha impetrado **DANNER SUSAN CASTILLO LUCUMI C.C. No.31.323.697**, en contra de **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA C.C. 16.494.905**.
- 2.- ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de Diez (10) días**. (Art. 409 C.G.P)
- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-41162, de propiedad de **DANNER SUSAN CASTILLO LUCUMI C.C. No.31.323.697** y **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA C.C. 16.494.905**, inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 4.- NOTIFIQUESE el presente auto de conformidad con el artículo 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 ibidem y Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. JORGE ANDRES MURILLO CASTILLO**, abogado en ejercicio identificado con la T.P. 180.902 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 042 Hoy 14 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3899f02c02b3524f527cc9b81606e2bce70bf965d8eb6e9c44049450837da5**

Documento generado en 13/03/2024 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00156-00
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA NIT 811.022.688-3
Demandado:	JOHNATHAN MAURICIO MUÑOZ CAIZA C.C. 1.130.652.477 FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO C.C. 15.812.102
Auto Interlocutorio:	Nro. 942
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12.072.722.00)**.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgado 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle) (Reparto) que atienden las comunas 13,14 y 15.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 042
Hoy, **14 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc846c1e8f9682dfe0c8ebce84a1513679ebc6e463b72d996dace0af6c49ec0f**
Documento generado en 13/03/2024 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00187-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
Demandado:	HERNEY MOLINA VALDEZ CC. NO. 76.041.796
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 935
Fecha:	Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**. en contra de **HERNEY MOLINA VALDEZ CC. NO. 76.041.796**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **GJV004**, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2020, color BLANCO GLACIAL (V), servicio PARTICULAR, # MOTOR A812UF44826 # DE CHASIS 9FB4SREB4LM000993, propietario actual **HERNEY MOLINA VALDEZ CC. NO. 76.041.796**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1.

4º RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA T.P**
129.978 C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme
a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 042 Hoy 14 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7353572455355ca8ba004fc94bd76a0fb4725d831ae2bca9c3b8f4402f215a89**

Documento generado en 13/03/2024 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 937
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD 2024-00192
Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el **RETIRO** de la presente demanda seguida por **DEBIENES INMOBILIARIA S.A.S., NIT 901545066-3** contra **CRISTIAN NEFTALY MORALES PALACIOS C.C. No. 94507946**.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 042 Hoy 14 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317499d62762cda1bbd8293064b2e02a1dec0fa5a902febb993879be28622f60**

Documento generado en 13/03/2024 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>